



Radicación N°. 11001310503120120007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del documento puesto en su conocimiento en el auto que precede.

Por otro lado, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allegó nuevamente la nota devolutiva de la medida decretada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la respuesta dada al oficio por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para los fines que considere pertinentes.

[43RespuestaOficioOficinaInstrumentosPublicosVillavicencio.pdf](#)

[45MemorialSuperNotariadoMedidaCautelar.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor **JOSE ALBEIRO MONDRAGÓN OSPINA**, quien se identifica con la C.C. 4.149.886, por el periodo comprendido entre el 04 de abril de 2007 al 31 de julio de 2007, tomando como salario base de cotización \$555.337; pago que estará a cargo de la ejecutada **SEGURIDAD IFEL LTDA**, identificada con el N.I.T. 19.175.606 y solidariamente por sus socios **FRANCY AYDEE LAGOS**, identificada con la C.C. 52.353.713 y **KLEN FIGUERO GONZALEZ**, identificada con la C.C. 79.640.236.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcec65d2f6ada3a4068e3988018cd4dd8fab0efe619587cfa218130a2b5f91**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170006300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO, LUISA MARIA BECERRA GIRALDO y SANDRA YANETH BECERRA CAMARGO** allegaron solicitud de amparo de pobreza.

Por otro lado, dentro del proceso No. 1100131050282015002570 se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto, como se observa a continuación:

11001310502820150025704

Fecha de consulta:

2023-12-15 11:49:07.11

Fecha de replicación de datos:

2023-12-15 11:39:25.36

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-14	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 09 FOLIOS DE LA PARTE DEMANDANTE - MANIFESTACIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-11-15

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las personas que allegaron memoriales solicitando amparo de pobreza, no figuran como partes dentro del proceso ordinario laboral que cursa ante este despacho. Sin embargo, se indagará sobre esta circunstancia una vez que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA en la Secretaría del Juzgado el presente proceso mientras no se superen las causas que dieron origen a la suspensión decretada; esto es, al cabo de que la sentencia proferida dentro del proceso No. 11001310502820150025700 por el **JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** quede debidamente ejecutoriada. Lo anterior, por encontrarse configurado el fenómeno de la prejudicialidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee02350e4aebd1e22826a74834f735acec72e47e63b40333e4397eb6cfa1477**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170067100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del documento puesto en su conocimiento en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora la respuesta allegada el día 23 de marzo de 2023 por la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** con la finalidad de que, en su calidad de vocera y representante del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO SA EPS**, indique:

- Los tramites adelantados para el cumplimiento de la obligación adeudada al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA**, correspondiente al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994.
- El estado del proceso de cierre del proceso de liquidación de la **SOCIEDAD ELECTRICARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, si se ha reconocido suma alguna con el fin de cancelar las obligaciones adeudadas al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA** y si se ha realizado actuación alguna ante **COLPENSIONES** con el fin de realizar el pago del cálculo actuarial.
- Si dio cumplimiento al respecto del pago de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120110068900 por valor de \$1.475.434 y, dentro del presente proceso ejecutivo por un monto de \$400.000.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor **DAVID ORLANDO FELIZZONA CUESTA**, quien se identifica con la C.C. 18.911.316, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>18 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>194</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ee3a0ab55a53483d9e1f7bc3c80329c55603a3c536e08dbac120cb63c5ef4**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de COLPENSIONES allegó renuncia al poder que le fue conferido.

Por otro lado, la nueva apoderada de COLPENSIONES allegó poder que le fue conferido y solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el 17 de enero de 2023 a través del siguiente enlace para que realice las manifestaciones que considere:

[21SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como quiera que, esta no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., esto es, acompañar la renuncia de poder *"de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto a la solicitud de terminación del proceso, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

SEXTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso impetrada por la apoderada de **COLPENSIONES** como quiera que esta no ha acreditado el cumplimiento del pago de la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 18 de mayo del 2023, en concordancia con el auto que siguió adelante con la ejecución de fecha 22 de enero de 2019 y el auto del 18 de abril de 2023 a través del cual no se accedió a la solicitud de terminación elevada por **COLPENSIONES** en los mismos términos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de que acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto que aprobó la liquidación del crédito, adjuntando, para el efecto, los actos administrativos que se hayan proferido para tal fin y el respectivo comprobante de pago, sea directamente a la parte actora o mediante la constitución de título judicial.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos utdefensapensiones@gmail.com, utdefpensionesdanielalozano@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Para el efecto, se le concede el termino de diez (10) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5eebf1d41ffbd51690cddd2dd32b821c8b2a5c45513cac5f0da0ff22e2412**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190029500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allegó memorial de cumplimiento.

Por su parte, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte actora:

Datos del Demandante								Número Registros 3	
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51812606			
Nombre		MARTA PATRICIA SALAZ		Apellido		MARTA PATRICIA SALAZ			
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008112724	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 487.679,00	
VER DETALLE	400100008301615	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 477.679,00	
VER DETALLE	400100009106510	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 487.679,00	
									Total Valor \$ 1.453.037,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial de cumplimiento allegado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la relación de títulos constituidos a su favor, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

TERCERO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad0a6d93b0085c0cd8d7101881c20502b350748be8858a43a030005fc4cdd5a**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



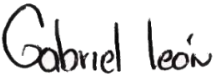
Radicación N°. 11001310503120190059000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

Por su parte, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte actora:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación		39529451		
Nombre		MARIA CRISTINA			Apellido		JIMENEZ ALFONSO		
Número Registros 2									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008595782	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 1.054.263,00	
VER DETALLE	400100008810860	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.054.263,00	
Total Valor \$ 2.108.526,00									

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó los documentos necesarios para efectuar la entrega de títulos constituidos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la relación de títulos constituidos a su favor, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del apoderado de la parte actora, el doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. No. 88.273.764 y T.P 170.665; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 450.600.126.129 del **BANCO DAVIVIENDA**:

- No. 400100008595782 por valor de \$1.054.263.
- No. 400100008810860 por valor de \$1.054.263.

TERCERO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7173bddd0b2e33dcd84f7b39db4afc45c8bde35f2d043dcfc865c0beaadeb9**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190077400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a ordenar la entrega del título judicial constituido, se requiere al doctor **FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ** para que allegue su certificación bancaria, ya que todo depósito judicial debe ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1630bcd72c3f0ba4d3ea5d6bb3d335cecd4afd6c6610c81f28335a0d6a2963fe
Documento generado en 18/12/2023 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200027900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó respuesta al oficio librado.

Por su parte, la parte ejecutante allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó respuesta al oficio librado, indicando que la parte ejecutada **JOSE DOMINGO GONZALEZ REINOSO** tiene una hija, llamada **ARGENY GONZALEZ GARZON**, de conformidad con registro civil de nacimiento aportado.

En este sentido, sería esta la oportunidad procesal para dar aplicación al Art. 68 del C.G.P, con respecto a la sucesión procesal. Sin embargo, previo a resolver sobre dicha circunstancia, se oficiará nuevamente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que indique el número de cédula de ciudadanía de **ARGENY GONZALEZ GARZON**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que indique el número de cédula de **ARGENY GONZALEZ GARZON** inscrita bajo serial 832829 en la Notaría 2 de Neiva, hija del señor **JOSE DOMINGO GONZALEZ**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 4.871.838.

Lo anterior, de conformidad con la respuesta que la entidad dio al auto que antecede. Junto con el oficio, adjúntese dicha respuesta, ubicada en el folio 32 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA** identificado con la C.C 1.117.507.855 y la T.P 201.792.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3328b1ab185a56eba26362f3b1d52f84cef12719dea2ee767bb2b216f8cc3ed**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a95169148438edeee8e7bd35bf702effd367bcaa765ac39e832908e65f3f20**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ANA DORIS RESTREPO GARZÓN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb94567985d345c57c61e7e12d53c5aead711de2655a1ff4055316cef12b533**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos.

Por su parte, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte actora:

Datos del Demandante										
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	51768132					
Nombre	MARIA HELENA			Apellido	RAMIREZ BERNAL					Número Registros 2
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100009075967	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00		
VER DETALLE	400100009106918	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00		
									Total Valor \$ 1.100.000,00	

Por su parte, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la parte demandante para que aporte certificación bancaria reciente y copia de su cedula de ciudadanía, con el fin de ordenar la entrega de los títulos relacionados, por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la relación de títulos constituidos a su favor, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los memoriales de cumplimiento allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

[54RespuestaOficioProteccion.pdf](#)
[55RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar los títulos puestos en conocimiento en el informe secretarial que antecede, por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbde7d120accd1e4bf6b0e4bd1c388c101d1f1e3dbbd92a66a7bec66b007c60**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial de cumplimiento, junto con constitución de poder.

Por su parte, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte actora:

Datos del Demandante									Número Registros 2
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26565948						
Nombre	RUBIELA SANCHEZ NI	Apellido	RUBIELA SANCHEZ NI						
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008988240	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
VER DETALLE	400100009102079	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
Total Valor \$ 1.160.000,00									

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial de cumplimiento allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la relación de títulos constituidos a su favor, de conformidad con el informe secretarial que antecede.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

QUINTO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722011e25a9f8b42af81341599d06f1795355595c328ab6c254042ac30c6b63**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210059700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se obtuvo copia de la decisión proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con la C.C No. 52.361.477 y portadora de la T.P No. 161.163 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad4a77d399bcbd4afd75c4b2da4e3e32fe9a869a2bff2001f44ca9afb93418**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó el poder que le fue conferido y solicitud aceptación de revocatoria de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder conferido a la Doctora **SONIA LORENA DUARTE HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.026.276.273 y la T.P. No. 306.220, conforme al artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.092.351.952 y titular de la T.P. N° 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE** para que le dé cumplimiento a lo allí indicado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a29629b5abee5c9d77dd4c7060cd8f0de57848ec462962a8dba61e067a5157a**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante y las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. allegaron solicitudes de terminación del proceso.

Por otro lado, COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que las partes allegaron solicitudes de terminación del proceso en los siguientes términos:

✓ Parte actora:

DIANA MILENA VARGAS MORALES, colombiana, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. ABOGADA EN EJERCICIO y portadora de la tarjeta profesional No. 212661 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandante me permito dar cumplimiento al requerimiento del auto notificado por estado el día 13 de julio de la anualidad, informando lo siguiente:

1. En providencia de fecha de 13 de julio de la anualidad el despacho de la referencia REQUIERE a la apoderada de la demandante para que conozca la documental aportada por la entidad COLPENSIONES.
2. Una vez revisada el acto administrativo SUB_68475 del 10 de abril de 2023 se evidencia que mediante el acto administrativo la entidad COLPENSIONES informa que el señor JULIO CEDSAR GUZMAN CASTAÑEDA ya se encuentra afiliado a la entidad.

PRETENSIONES

En vista de que las obligaciones de dar y hacer en cabeza de las entidades ejecutadas ya se han cumplido a cabalidad amablemente solicito a despacho **DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

✓ Colpensiones:

AMALIA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia –Caquetá, identificada con la cédula No. 1.117.532.254 expedida en Florencia, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 384062 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta judicial de COLPENSIONES S.A; Empresa industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa su señoría la terminación del proceso en mención, en atención a fallo judicial proferido el por el JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el 12 de noviembre de 2022, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL, debido a que se dio cumplimiento mediante oficio de fecha 22/08/2023 traslado de régimen se encuentra en el BZG 2023_14081756.

Anexos:

- Respuesta emitida por Colpensiones bajo el Radicado No. 2023_14081756 de fecha 22 de agosto del 2023

Agradezco la atención prestada _____

✓ Colfondos S.A.:



En este sentido, nos permitimos informar que COLFONDOS S.A. ha dado cumplimiento al fallo ordinario laboral mediante el cual se decretó la nulidad de la afiliación del señor(a) JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA por lo que se procedió a realizar los trámites pertinentes para el efectivo envío del afiliado con destino a Colpensiones el día 20190604.

De igual forma se indica que el pago de las costas se realizó por valor total de \$ 700000 cuyo pago se realizó a través del banco agrario a órdenes del despacho judicial que usted representa. Se encuentra (PAGADO EN EFECTIVO) a través del título No. 400100008463641.

PETICIONES

Por lo anterior se le solicita con todo respeto señor(a) juez(a) atender las siguientes peticiones:

Primero: DECLARAR el cumplimiento del fallo ordinario laboral de la referencia.

Segundo: ORDENAR el archivo definitivo del proceso ordinario de la referencia.

Tercero: Dar por Terminado el proceso ejecutivo que cursa en su despacho, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Cuarto: ordenando levantar las medidas cautelares si se emitieron.

Quinto: Devolver los títulos que se registren a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la cuenta de ahorros No. 4522162081 del banco Scotiabank Colpatría.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado no accederá a lo pedido, como quiera que, aunque se hayan cumplido las obligaciones en favor del ejecutante a cargo de las ejecutadas; **COLFONDOS S.A.** no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo ordenadas en favor de **COLPENSIONES**.

Lo anterior, máxime cuando en el documento adjunto con la solicitud de terminación del proceso impetrada por la apoderada de la entidad, se evidencia respuesta de **COLPENSIONES** en la cual refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna *"frente a las sumas trasladadas por COLFONDOS S.A., los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo"*:

En atención a fallo judicial proferido el por el JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el 12 de noviembre de 2022, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL mediante la cual se ordena la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD, a continuación nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados - AFP
4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP
5. **Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES**

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapas 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapas 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapas 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP COLFONDOS realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 2022/06/10, y remitió a través del archivo plano CFPCGAT20220610.E01, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el 24 de febrero de 2023, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue de la información al interior de COLPENSIONES, remitida en el archivo plano CFCPAAT20220610.r086, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en el aplicativo SIAFP que actualmente refleja 1792.43 semanas cotizadas, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **COLFONDOS S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo *"plano CFPCGAT20220610.E01, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el 24 de febrero de 2023, reportando el detalle de aportes realizados"*



durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral” y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **COLFONDOS S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el Despacho ordenó a **COLFONDOS S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** “los valores correspondientes a las cotizaciones, los gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros”. No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** referentes a los conceptos de “*gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros*”.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados, referidos en el informe secretarial:

[99RespuestaRequerimientoDemandante.pdf](#)
[100SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)
[101RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)
[104RespuestaColfondos.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** referentes a los conceptos de “*gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros*”.

Para el efecto, **COLPENSIONES** deberá tener presente, asimismo, las respuestas dadas por **COLFONDOS S.A.** a los diversos requerimientos que se han ordenado en el transcurso del proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

Por secretaría líbrese el oficio a los correos utdefensapensiones@gmail.com, utdefpensionesdanielalozano@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Asimismo, la declaratoria de terminación del poder tiene efectos respecto de los apoderados sustitutos que hayan actuado en el proceso en sustitución de los abogados referidos en el memorial de renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be9e87968363f6d8172404a033a8b056a08cf7ac591fed0edf11ff460ffdd93**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** y a la señora **MARÍA INÉS CORTES URREA** para que en el término de cinco (05) días, indiquen el beneficiario del título judicial constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f8fd51efebec58a6892453ce84a03dbb5f94d9ee850e7cc8b02cfe5e4389bac
Documento generado en 18/12/2023 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **PROTECCIÓN SA.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 680.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSORCIO P3 MARMATO** y a favor de la parte demandante **JAIME QUINTO MARTÍNEZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3cca82e0a12e046abb39445e49a211c6c735df406cd91be37ff1f5b06f4562**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eed8eb22a8dfc4b58824df41d43c9380febfc7abec42fc7f3609566b753b4**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **FURNI INV SAS** allegó respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el apoderado judicial de la demandada **FURNI INV SAS**, por el término de cinco (05) días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f2d58d173c1f8c125f8608d075b3864b3e7eaf9af4b123bc86e500e88484dc0**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el H. Superior de Bogotá en decisión del 09 de octubre del 2023, y en tal sentido se tramitará la demanda en los términos en que fue subsanada, esto es incluyendo la pretensión de los intereses moratorios solicitados.

En igual sentido, se reconocerá personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL GABRIEL LIZARAZO ANAYA** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de octubre del 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado por anotación en el estado, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el término de 10 días, del escrito de subsanación de la demanda, con el fin de que proceda a complementar la contestación de la demanda si lo considera pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **RAFAEL GABRIEL LIZARAZO ANAYA** identificado con la C.C No. 1.101.383.220 y portador de la T.P No. 258.996 del C.S de la J, de conformidad y para los fines establecidos en el escrito de poder allegado.

CUARTO: VENCIDO el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c34af8118967e1c689d51fcf5f185ce8be4b9b52a9fa297a3ffb8b91dc1a0**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220055900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √
- Costas a cargo de la parte ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SAS** y a favor de la parte ejecutante **LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Por otro lado, se informa que la parte ejecutante, allegó solicitud de requerir al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que ponga a disposición las sumas retenidas.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a resolver la viabilidad de acceder a la solicitud de requerir al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se le indagará a la parte demandante para que aclare el expediente en el cual solicita adoptar tal determinación; toda vez que al consultar el sistema siglo XXI, se reporta mas de 845 procesos en su contra, tal como se observa a continuación:

68575408900120230024500	2023-08-11 2023-10-05	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES (SANTANDER)	Demandante/accionante: DIGNO EMERITO AVENDAÑO SIMANCA Demandado/indiciado/causante: SALUD COOSALUD EPS-S Agente oficioso: LUZDARY AVENDAÑO ORTEGA Tercero Vinculado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Tercero Vinculado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SSSS - ADRES Tercero Vinculado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA Tercero Vinculado: HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA DE BUCARAMANGA Tercero Vinculado: FUNDACION OPTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	
85001333300220190014700	2019-03-05 2020-12-16	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE YOPAL (CASANARE)	Demandante: LAYNY MARELY RAMIREZ MORA Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA Demandado: COOMEVA EPS Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE	

<

1

2

...

42

43

>

Resultados encontrados 845

Por otro lado, respecto del embargo de los establecimientos de comercio se accederá, ordenado que por secretaría se elaboren los oficios respectivos.



Finalmente, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, en los términos exigidos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SAS** y a favor de la parte ejecutante **LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la viabilidad de acceder a la solicitud de requerir al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se le indaga a la parte demandante para que aclare el expediente en el cual solicita adoptar tal determinación; toda vez que al consultar el sistema siglo XXI, se reporta mas de 845 procesos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio identificados con las matriculas No. 9000092339 y 9000185366, propiedad de la sociedad ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA** identificada con el NIT: 804013017-8.

Por secretaría elabórense los oficios correspondientes dirigidos a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 200.000.000.

Una vez se tenga respuesta de los oficios se procederá a estudiar las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que el ejecutante debe tener en cuenta que los bienes muebles hacen parte del establecimiento de comercio embargado.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 194

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a17328936ac93834913243c080a2202a1ef9b11a1e56305c91b8e4d4c5e07d**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó solicitud, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que, el Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, solicitó "*de manera respetuosa se dé celeridad al proceso de la referencia y el despacho emita auto que libra mandamiento de pago*". Por ende, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Dado lo anterior, el Despacho observa que la demandante, **MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** de la siguiente manera:

"(...) Iván Mauricio Restrepo Fajardo abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, me permito allegar poder para actuar en el presente trámite y solicitar se proceda adelantar Ejecución de la Sentencia Condenatoria, proferida el día 14 de Octubre de 2020 por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto solicito se libre Mandamiento De Pago, conforme a la parte resolutive de dichas providencias y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, además de las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo (...)".

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 14 de octubre de 2020, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la nulidad, la ineficacia del traslado de régimen de la demandante **MARIA ESPERANZA GIL PACHÓN**, traslado que se realizó del Régimen Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo entonces a la demandada como válidamente afiliada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de sumas de dinero que recibió de la demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos, intereses y frutos civiles sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros.*

***TERCERO: CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir a la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.*

***CUARTO: CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.*



QUINTO: ABSOLVER del pago de costas y agencias en derecho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (...).

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 30 de julio de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de la siguiente manera:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En su lugar, dicho numeral quedará así:

Primero: Declarar la ineficacia del traslado de régimen de la demandante Maria Esperanza Gil Pachón identificada con cédula No. 40.764.19, traslado que se realizó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, teniendo entonces a la demandante como válidamente afiliada en el régimen de prima media con prestación definida.”.

SEGUNDO.- ADICIONAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de origen y fecha conocidos, en el sentido de **CONDENAR** a la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debidamente indexados, conforme las motivaciones expuestas en la parte motiva de esta decisión, y **CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

Esta sentencia deberá ser notificada en EDICTO atendiendo los términos previstos en el artículo 41 y 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este Juzgado el 14 de octubre de 2020 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de julio de 2021 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200011700, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, este Estrado Judicial evidencia respuesta de **COLPENSIONES** en la cual, esta entidad refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna *“frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo”*:

Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones **PROTECCIÓN** debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que **PROTECCIÓN S.A.** realizó el pago de los aportes a Colpensiones por un valor de **\$189.568.751** bajo la causal **“NO VINCULADOS”** y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP: el archivo plano **PRCPPNV20230203.E01** con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida **2023/02/03**, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de **COLPENSIONES**, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **PROTECCIÓN S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo



"el archivo plano PRCPPNV20230203.E01 con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2023/02/03, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral" y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que, en la sentencia del Despacho, modificada y adicionada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se ordenó a **PROTECCIÓN S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** *"la totalidad de sumas de dinero que recibió de la demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos, intereses y frutos civiles sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros"*; asimismo, *"a devolver a COLPENSIONES las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debidamente indexados"*. No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, intereses y frutos civiles de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, modificada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros. Además, teniendo en cuenta que las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debían ser devueltos debidamente indexados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) A recibir a la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) A trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de sumas de dinero que recibió de la demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos, intereses y frutos civiles sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros. Asimismo, a devolver a **COLPENSIONES** las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debidamente indexados.
- b) Por la suma de \$438.901, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- c) Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.



CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico de notificaciones judiciales de cada entidad.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: Previo a resolver respecto del decreto de las medidas cautelares decretadas, se **REQUIERE** a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por **COLPENSIONES**.

[40RespuestRequerimientoColpensiones.pdf](#)



[41RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)
[42RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

OCTAVO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, intereses y frutos civiles de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, modificada y adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros. Además, teniendo en cuenta que las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debían ser devueltos debidamente indexados.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c5a0dce13f1c3a6dd8dbb05b39ebd6dadd27d36301957df63b4614a491c5f9

Documento generado en 18/12/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no allegó escrito formulando excepciones dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente al ejecutado **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** del auto que libró mandamiento de pago y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, este no presentó escrito de excepciones.

En efecto, el mensaje de datos se envió al siguiente correo electrónico:

RV: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/09/2023 09:33 AM
Parajuniorcarpin77@gmail.com <juniorcarpin77@gmail.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: RV: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/09/2023 09:33 AM
Parajuniorcarpin77@gmail.com <juniorcarpin77@gmail.com>
 1 archivos adjuntos (50 KB)
RV: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900 ;
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino envió información de notificación de entrega:
juniorcarpin77@gmail.com (juniorcarpin77@gmail.com)
Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900

Siendo esta, la dirección electrónica que el ejecutado registró en las bases de datos de su EPS:

USUARIO		ACTIVO	
Identificación		Nombres	Dirección
CC 79730497		LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR	CL 74 # 44 A 20 SUR BOGOTA
Teléfono		Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6815099		TITULAR	Dependiente
Celular		Correo electrónico	
3219042663		JUNIORCARPIN77@GMAIL.COM JUNIORCARPIN77@GMAIL.COM	

Asimismo, previamente, la notificación se había enviado a los siguientes correos electrónicos que reposaban dentro del expediente del proceso ordinario:

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/08/2023 12:38 PM
Para:Jomap_20@hotmail.com <Jomap_20@hotmail.com>;Vacm-9@hotmail.com <Vacm-9@hotmail.com>;Hernando.carpintero@gmail.com <Hernando.carpintero@gmail.com>;apostolcarpintero@gmail.com <apostolcarpintero@gmail.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación solo respecto de los siguientes correos:



Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL
11001310503120230023900

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 01/08/2023 12:39 PM

Para:Hernando.carpintero@gmail.com <Hernando.carpintero@gmail.com>;apostolcarpintero@gmail.com
<apostolcarpintero@gmail.com>

1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Hernando.carpintero@gmail.com (Hernando.carpintero@gmail.com)

apostolcarpintero@gmail.com (apostolcarpintero@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120230023900

Ahora bien, frente a la anotación de la confirmación de entrega de ambas notificaciones en la cual se constata que "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

Así lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en casos como el de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en el cual señaló lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:



Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo, no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno de excepciones y, por lo tanto, deberá seguirse adelante con la ejecución respecto del ejecutado **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR**.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo anteriormente mencionado, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago frente al ejecutado **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR**, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Por secretaría, dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d8b329c8d12cf3593358447c4847c45942d5625c331becf6dad91493b26b0a

Documento generado en 18/12/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar las actuaciones adelantadas, observa el despacho que mediante auto del 25 de agosto del 2023, se rechazó la demanda, razón por la cual, no es posible acceder positivamente a la solicitud elevada.

En tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7694a828e250e120dbce73b11804ae96260c1de7e2b4f60542fbf0f2bef3aad**

Documento generado en 18/12/2023 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Por otro lado, no obstante, haberse notificado a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** esta no contestó la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

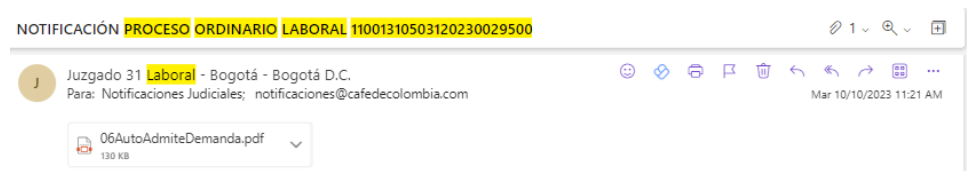
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se acreditó la calidad que ostenta el Doctor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** en representación de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, por la cual se le permita conferir poder especial al Doctor **JUAN FELIPE PENDAS RINCON**.
2. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
3. En la parte 3 de las pruebas documentales se mencionaron de nuevo los documentos enumerados del 1 al 22.

De otra parte, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:



Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029500

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Mar 10/10/2023 11:21 AM

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029500

Siendo esta dirección electrónica, la que reposa en su certificado de existencia y representación legal:



Dirección para notificación judicial: C1 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

QUINTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd12306626382e665e491d44e5bf371fc1ad8b2cbbd9dd3be8c39bd8922fd62**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por cubrir, el Juzgado ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: UNA VEZ entregados los títulos judiciales reseñados en el auto que antecede, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc951368fe52e76ed103a4273f9516bf2fc806af57235f8fd981057f21fa4507**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** allegó memorial de cumplimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a estudiar la terminación del proceso por pago, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial de cumplimiento allegado por la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**. Especialmente en lo que respecta a las resoluciones RDP 13726 de 30 de mayo de 2023, modificada por la RDP 16902 de 28 de junio de 2023 y RDP 25144 de 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4c56f74cfa2382a597c24d4099ff42389f76affbe14da0140e513142cf8afd**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **GUILLERMO GARCÍA BENTACUR**, identificado con C.C 70.554.998 y T.P 39.731.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

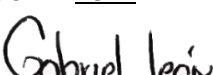
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115077e08ab18c2a83113ead3f77c2b3bbaa20de30839b7f09c5de5e520eac4d**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se compensó como ejecutivo y fue radicado bajo el número 11001310503120230046300, encontrándose pendiente el estudio de la demanda ejecutiva así como las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda ejecutiva no se acompaña del poder que faculte al doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN** para actuar como apoderado de las demandadas **GAS GOMBEL S.A ESP, IC INVERSIONES S.A.S** y **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.** En este sentido, previo a estudiar la solicitud de ejecución, se requerirá al doctor, con el fin de que aporte el documento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda ejecutiva, **REQUERIR** al doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN** para que aporte al despacho poder que lo faculte para actuar como apoderado de las demandadas **GAS GOMBEL S.A ESP, IC INVERSIONES S.A.S** y **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b7c60135ec59143cf13284b39a92961d50dde8d1b7a606d87712813d04318**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se compensó como ejecutivo y fue radicado bajo el número 11001310503120230046500, encontrándose pendiente el estudio de la demanda ejecutiva.

Por otra parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó memorial de cumplimiento.

Finalmente, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que los siguientes títulos fueron constituidos a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

LILIA RUTH QUINTERO

Número Identificación

Apellido

51823268

LILIA RUTH QUINTERO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008994708	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
VER DETALLE	400100009100803	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
Total Valor \$ 1.160.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago y en aras de evitar el doble pago a cargo de las entidades demandadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 02 de marzo de 2023, adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120220025100 siendo demandante **LILIA RUTH QUINTERO MATINEZ** identificada con la C.C. N° 51.823.268, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, por conducto de su gerente nacional de representación, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 02 de marzo de 2023, adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120220025100 siendo demandante **LILIA RUTH QUINTERO MATINEZ** identificada con la C.C. N° 51.823.268, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos relacionados en el informe secretarial que antecede.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial de cumplimiento allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9ad332560f59e65e8299d5b8ea6dba6ebfb44828c3116d6d1d4797e455f13eec**
Documento generado en 18/12/2023 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de diciembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230049100, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El hecho primero debe corregirse, como quiera que menciona dos veces a la parte demandada.
2. Los hechos 25 y 29 son idénticos, por lo que deberán presentarse de manera unificada.
3. Debe aclararse el acápite correspondiente a cuantía, por cuanto se indicó que esta es estimada en suma superior a diez smlmv, sin que este sea el criterio adecuado, de acuerdo con el Art. 12 del C.P.T.
4. De conformidad con la ley 2213 de 2022, debe darse traslado de la demanda a la parte demandada, y allegar prueba de dicha remisión al despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HORACIO VIDAL CORTES GARZÓN** contra **P3 PERFILES Y PROYECTOS DE PLÁSTICO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA** identificado con C.C 79.805.530 y T.P 260.898.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>18 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º<u>194</u>. <i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66464fa76a2af9ee6662c1341e4f5717d513857bb4c87c0afde39a625f02506**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de diciembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230049800, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la sociedad **CIELO BÁSICO S.A.S.** instauró demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, con el fin de obtener las siguientes condenas:

PRIMERO: Ordenar a COLPENSIONES realizar el pago de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.633.333) en favor de CIELO BÁSICO S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES el reconocimiento del pago de las incapacidades de ANDRES FELIPE SANTA RÍOS generadas entre 28/11/2022 y 24/05/2023.

TERCERO: Ordenar a COLPENSIONES a pagar el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.629.333) a favor de CIELO BÁSICO S.A.S., por concepto del reembolso de las incapacidades generadas entre el 28/11/2022 y 24/05/2023.

Subsidiarias.

En caso de no acceder a las pretensiones anteriores, se solicita:

CUARTO: Ordenar a la EPS SURA el reconocimiento del pago de las incapacidades de ANDRES FELIPE SANTA RÍOS generadas entre 28/11/2022 y 24/05/2023.

QUINTO: En consecuencia, ordenar a la EPS SURA pagar el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.629.333) a favor de CIELO BÁSICO S.A.S., por concepto del reembolso de las incapacidades generadas entre el 28/11/2022 y 24/05/2023.

Aunado a lo anterior, la parte demandante señala que la cuantía asciende a la suma de 8'262.666.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente para estudiar la admisión de la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia para adelantar el trámite del presente litigio por razón a la cuantía. Lo anterior, en razón a lo dispuesto en el Artículo 12 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:

*"(...) **ARTICULO 12o. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTIA.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

En este orden de ideas, conforme a las pretensiones indicadas en el acápite correspondiente y la estimación de la cuantía indicada por la parte actora, se puede



inferir que la competencia está en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que sea repartido a los Jugados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado el conocimiento a los **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.**

TERCERO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 194.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f556729279f70d3f98d956fb107f2898fda5b3db3b33220747a17b7a5b6d3af9**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se compensó el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de proceder a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, se observó que la parte ejecutada constituyó un título judicial por valor de \$ 475.932.432.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de los ejecutantes dicho dinero con el fin de que se pronuncien al respecto.

En igual sentido, se requerirá a la sociedad ejecutada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** para que le indique al despacho que conceptos y valores comprende el dinero constituido.

Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de los ejecutantes el título judicial constituido por valor de \$ 475.932.432, con el fin de que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ejecutada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** para que le indique al despacho que conceptos y valores comprende el dinero constituido.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f80c31f822baeb63836f74d778c1a99cb28423d0a2dbd80d36c97ff08e9b68**

Documento generado en 18/12/2023 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 14-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **YONNIER ALEJANDRO RIVERO ALVAREZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **YONNIER ALEJANDRO RIVERO ÁLVAREZ** identificado con la C.C No. 1.010.159.336 en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y a la salud, respecto de una solicitud de convocar a una junta medica.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 194


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465a225812dfa66bd0fe57c52e72341dbb05b04887ae5656ddb17f3b5d07721**

Documento generado en 15/12/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>